

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Arucios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

La Exema Junta Central del Censo electoral, en oficio que dirige a esta provincial, dice lo siguiente:

«A fin de asegurar debidamente cumplimiento, preceptos, Ley y disposiciones complementarias, y garantizar con la publicidad prevenida la ejecución por las Juntas municipales del Censo de las operaciones que esta época y con relación al año o bienio próximos han de efectuar, la Junta Central, en sesión de ayer, acordó se enarezca a V. S. y esa provincial, necesidad de que tome especial conocimiento de si todas las municipales de su jurisdicción, han cumplido en tiempo oportuno lo ordenado artículo 22 de la Ley, en punto a designación de locales para Colegios electorales en año venidero, así como preceptos artículo 36 relativos a nombramientos para bienio 1921-1922, de los Presidentes Mesa y sus suplentes, cuyos nombramientos habrán de efectuarse antes del día de hoy (29 diciembre), y con arreglo a listas grupos formadas a virtud Real orden 10 julio 1918. Asimismo acordó esta Junta recordar a V. S. necesidad de que aquellas designaciones y estos nombramientos se inserten en el BOLETIN OFICIAL como está prevenido, recomendar a esa Junta la cuidadosa y diligente resolución reclamaciones sobre citadas materias, y encarecer a V. S. conveniencia de que en dicho periódico oficial se reproduzca, para general conocimiento, la circular de esta Junta Central, fecha 24 febrero 1912, publicada en Gaceta 25 del mismo mes, y cuyas reglas de carácter general, son las siguientes»:

1.º Una vez designadas en tiempo y forma que determina el art. 36 de la ley, los Presidentes y suplentes de Mesa para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres, que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro, necesariamente, de los tres días inmediatos.

3.º Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados al siguiente al en que las reciban.

4.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al

de la notificación del acuerdo de ésta.

5.º Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.º El recurso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurran por injustificada demora.

Al dar cumplimiento a lo ordenado por la Exema. Junta Central, con la publicación de su telegrama circular en el BOLETIN OFICIAL, como igualmente de las reglas de carácter general que antes se consignan, esta Presidencia da por recordados sus oficios circulares de 8 de noviembre y 22 de septiembre, que trataban de la forma y plazos en realizar estos dos servicios.

Madrid, 3 de enero de 1921.

El Presidente,
M. Avellón.

Rectificación

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la elección verificada para Diputados a Cortes el día 19 de diciembre último, se consignaron en el mismo los siguientes datos:

	Votos
D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, con	5.559
D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba.....	2.909
D. Julián Besteiro Fernández	477

y como al realizar el escrutinio general, se anotaron algunos datos que faltaban cuando se ordenó aquella publicación, se hace la presente rectificación en virtud de la reclamación hecha por el elector D. Jerónimo del Moral para hacer constar que el resultado definitivo de dicha elección en el citado distrito, es como sigue:

	Votos
D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, obtuvo.....	5.828
D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba, obtuvo.....	2.979
D. Julián Besteiro y Fernández, obtuvo.....	477
Votos a varios señores.....	10
Papeletas en blanco.....	28

Madrid, 3 de enero de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Avellón.

El Secretario,
S. Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de veinticuatro del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, se ha estimado la denuncia formulada en nombre de doña Mercedes Borinaga y Oriola Cortada, con arreglo al procedimiento establecido en el libro segundo, título doce, sección segunda del Código de Comercio, por extravío de los siguientes títulos de la Deuda amortizable del Estado al cinco por ciento.

Cinco de la Serie A números 78.028, 78.029, 86.581, 86.962 y 89.841, de valor nominal cada uno de quinientas pesetas.

Otro de la Serie B número 75.378, valor nominal dos mil quinientas pesetas.

Otro Serie D número 4.390, valor nominal doce mil quinientas pesetas; y Otro Serie E número 2.600, valor nominal veinticinco mil pesetas.

Por dicha providencia se ha acordado publicar la referida denuncia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se verifica por medio del presente, señalando el término de doce días, a contar des-

de la última inserción, para que pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de esos títulos a usar de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos veinte.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—3.)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, pende expediente promovido por D. Afrodísio Aparicio y Aparicio, sobre información de dominio de un solar sito en esta Corte, calle de Gaztambide; que linda: por su frente, con dicha calle, en una línea de sesenta y seis metros; por la derecha según en él se entra, en línea de cuarenta y siete metros, con solares de Julián Zopo y herederos de D. Francisco Santa Cruz; por la izquierda, en línea de veintisiete metros siete centímetros, con la calle de Cea Bermúdez; por la espalda, de una línea de cincuenta metros, con terrenos de D. José de Carlos Arregui, de cuya línea arranea otra de veinte metros doce centímetros de dirección Oeste, que va al encuentro de otra línea de la espalda, que mide diez y seis metros ochenta centímetros, y que linda con terrenos de D. José de Carlos Arregui y de los señores de Nafria. Dentro de dichas líneas, según medición reciente, se encierra una superficie de veinte mil trescientos cincuenta y nueve pies cuarenta centésimas de otro cuadrado, equivalentes a dos mil ciento veinticuatro metros diez y siete decímetros cuadrados.

Y se cita por medio del presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en este Juzgado, alegando su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, tres de enero de mil novecientos veintiocho.

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(A.—5)

GETAFE

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Superiora del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: Linarejos Velasco Mendoza, natural de Linares, hija de D. Alfonso y de doña María; Pía Armendáriz Murillo, natural de Pueyo; Baltasara Cruz Hernández, natural de Aranjuez, hija de Baldomero y de doña Norberta; Rosa Enriqueta Guix Casas, natural de Madrid; Catalina Pérez Perdigon, natural de las Palmas, hija de D. Juan y doña Isabel; Manuela Polledo Ruiz, natural de Colunga, hija de D. José y

de doña Rita; Dolores Rubio García, natural de Madrid, hija de D. Pedro y de doña Patrocinio; Cecilia Guadilla Gil, natural de Sepúlveda, hija de D. Manuel y de doña Fidela; Laisa Villarino López, natural de Ponferrada, hija de D. Antonio y de doña Eugenia, y María del Carmen Aragonés Quintanilla, natural de Fuente Vaqueros, hija de D. José y de doña Antonia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas, para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 27 de diciembre de 1920.

Manuel González.

El Secretario,
A. Murias.

(Núm. 2.637) (A.—4.)

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Junta de Patronos del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: Pedro López García, natural de Madrid, hijo de don Rufino y de doña Francisca; Vicente Villanueva Murugán, natural de Plasencia, hijo de D. José y de doña Dolores; Francisco López Suárez, natural de San Lorenzo, hijo de D. Juan Cristóbal y de doña Dolores, y Wenceslao González Lastra, natural de Barseña de Cicero, hijo de D. Leodegario y de doña María.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos, para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 28 de diciembre de 1920.

Manuel González.

El Secretario,
Antonio Murias.

(Núm. 2.637) (A.—3.)

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Junta de Patronos del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. José Rodríguez Guerra, natural de Valladolid, hijo de D. José y de doña Antonia; D. Andrés Pérez Gort, natural de Rivadeo, hijo de D. José y de doña Rita; D. Augusto Rodríguez Aller, natural de Oviedo, hijo de D. Anselmo y de doña Eusebia; D. José Fernández Martos, natural del Peñón de la Gomera, hijo de D. Paulino y de doña Isabel, y D. Felipe Botán Baile, natural de Plasencia, hijo de D. Francisco y de doña María.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos, para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 28 de diciembre de 1920.

Manuel González.

El Secretario,
Antonio Murias.

(Núm. 2.637) (A.—5.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 223.959 de entrada y 80.479 de registro, correspondiente al constituido por la Compañía Barcelonesa de Electricidad, para garantizar la contrata de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado del muelle de Baleares, del Puerto, y a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 28 de diciembre de 1920.

El Director general,
Juan de Mena.

(A.—4)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Debiendo dar principio los trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución industrial para el año de 1921-22, en el próximo mes, con estricta sujeción al Reglamento de la Contribución industrial vigente, esta Administración estima necesario hacer a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V del Reglamento de la Contribución industrial, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo, más el aumento del 50 por 100 conforme a la vigente ley de Presupuestos.

2.ª Los Alcaldías convocarán a los industriales que deban constituir gremio, con tres días de antelación, anun-

ciándolo en los sitios de costumbre además de verificarlo en el *BOLETIN OFICIAL* y en uno de los periódicos de la localidad donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, de conformidad a lo prevenido en los artículos 83 al 88.

4.ª Cuando los Síndicos y Clasificadores se nieguen a practicar la clasificación o el repartimiento o dejen pasar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde, después de advertirles por segunda vez por intervalos de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. Las únicas causas legales para desempeñar el cargo de Síndicos y Clasificadores son las detalladas en el artículo 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares; dos para la Administración, y uno para el Ayuntamiento; debiendo unirse a dos de ellas, tres clasificaciones expedidas por separado; una del recargo Municipal que acuerde el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulancia o sea las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que conste el nombre y residencia de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la localidad. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar. La matrícula original reintegrada con póliza de una peseta cada pliego; la copia; la lista y las certificaciones, con sellos móviles, y la segunda copia sin reintegro alguno.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el art. 110, además de otros que por demasiado conocidos no se enumeran. Serán causa de ser reparadas:

1.º Las que no traigan por separado la tarifa, clase, número o epígrafe que corresponda a la industria; cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación los elementos de que se componen y forma de ser utilizados;

2.º No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos en el *BOLETIN OFICIAL*;

3.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes a las bases de población señaladas en las tarifas y con arreglo al último censo oficial aprobado;

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza, y

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, excepto en los Ayuntamientos que hayan suprimido totalmente el cupo de consumos que puede llegar hasta el 32, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado; debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal es obligatorio el recargo del

13 por 100, pero corresponde al Tesoro debiendo consignarse en las casillas respectivas.

8.ª A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerzas hidráulicas, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100, si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua, hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica por otros motores de reserva de vapor, de gas, etc., o en defecto de éstos quedarse paralizada la industria por más de tres meses, y del 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada, fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza de agua, la inscripción del recargo correspondiente, es decir, en la línea siguiente, y cuyo recargo, como se considera como cuota, hay que gravarlo con el recargo municipal y premio de cobranza que le corresponda.

9.ª Las carretas de bueyes contribuirán por el epígrafe 29 bis, clase 3.ª de la tarifa 5.ª, mandado eredar por Real orden de 11 de noviembre de 1916, en vez de por el epígrafe 110 de la tarifa 2.ª, como hasta ahora las vienen figurando. Las cuotas que les corresponden según el citado epígrafe son 19'20 pesetas, por cada pareja de bueyes en las carretas que tengan dos ruedas, y la de 14'40 en las de cuatro ruedas.

10. Los panaderos con horno continuo o intermitente, comprendidos en los epígrafes 41 y 91 de la tarifa 4.ª, pagarán por la tarifa 3.ª, epígrafe 405, en cuanto tengan alguno de los elementos de fabricación en dicho epígrafe determinados; siendo la cuota para los hornos continuos la que se fija en el citado epígrafe del Reglamento, y para los intermitentes en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, la de 17'50 pesetas que se mandó adicionar al citado epígrafe 405 de la tarifa 3.ª, por Real orden de 31 de marzo de 1916. Encarezco muy principalmente a los Sres. Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este extremo, porque habiendo observado esta Administración que en casi todos los documentos cobratorios de los pueblos de esta provincia se vienen figurando los elementos de fabricación de pan en la tarifa 3.ª y los hornos de la misma industria en la tarifa 4.ª, en lo sucesivo no será aprobada ninguna matrícula que no venga en la forma que anteriormente se ha indicado, que es como determina el Reglamento de la Contribución industrial.

12. La numeración deberá ser una, correlativa desde el primer industrial

que figura en la tarifa 1.ª hasta el último de la tarifa 5.ª

13. Las altas y bajas que se presenten durante la confección de matrícula serán incluidas o eliminadas de la misma, pero se acompañarán las respectivas declaraciones de los industriales.

14. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejarán el importe de cuotas y recargos.

15. Terminada la matrícula será expuesta al público por término de diez días en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el art. 107.

16. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirá por las Alcaldías certificación en que conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, conforme a lo prevenido en el art. 172, el Alcalde y el Secretario.

17. La matrícula completamente terminada y en la forma en que se indica debe ser remitida a esta Administración antes del día 10 de marzo próximo.

18. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos de los impresos oficiales que les facilitará esta Oficina, deberán acompañar a la matrícula autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas y devolviéndolas en el plazo de cinco días de haberlo recibido.

Esta Administración confía en que se cumplirá al pie de la letra todo cuanto va expuesto, lo cual redundará en beneficio del servicio y de los contribuyentes; pero si así no fuere, se verá obligada a proponer de lleno al Sr. Delegado, la imposición de la multa y nombramiento de comisionado que determina el art. 70 si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del art. 172 en relación con el 66 si de la falta que cometen puede resultar defraudación para el Tesoro.

Madrid, 27 de diciembre de 1920. — El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes. (Núm.—2.646)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Elecciones.

Lista de los Sres. Concejales y doscientos mayores contribuyentes por los conceptos de territorial y subsidio, que pueden tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, la cual se fija al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley para la formación y elección del Senado, de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales.

Alvarez Herrero—D. Eduardo Alvarez y Rodríguez Villamil—Don Francisco

Alvarez Arranz—D. José Araquistain Quevedo—D. Luis Arribas Turul—D. Enrique María Asprón Sánchez—D. José. Bustillo Ortiz—D. Gerardo Calzado Arosa—D. Alvaro Camacho Moya—D. José Cordero Pérez—D. Manuel Cortés Humera—D. José Cubero Rodríguez—D. Angel Díaz Agero Ojesto—D. Prudencio Farje Garofa—D. Nicolás Leopoldo Fernández Cancela Martínez—Don

José Fernández García—D. Valentín Figueroa Alonso Martínez—Don Alvaro

Fraile Yuste—D. Enrique Francos Rodríguez—D. José García Vinuesa—D. Isidoro García Cernuda—D. José García Miranda—D. Juan Manuel García Revenga—D. Juan García Cortés—D. Mariano López Baeza—D. Antonio López Dóriga—D. Luis Marcos Manchón—D. Jenaro Martín Martín—D. Eustaquio Maura Salas—D. Manuel Montes Jovellar—D. Joaquín de Navarro Enciso—D. José Nicoli Nizza—D. Faustino Noguera Rodríguez—D. Emilio Onis López—D. Luis de Palomero Sanz—D. Gregorio Simeón Plaza Carranque—D. Pedro Reglero Bustillo—D. Emilio Rivero Mirada—D. Ramón Rodríguez González—D. Manuel Román Rodríguez—D. Hilario Ruimonte Baquero—D. Felipe Saborit Colomer—D. Andrés Sánchez Baytón—D. Francisco Saornil Lorenzo—D. Eleuterio Serrán Ruiz de la Puente—D. José Serrano Jover—D. Alfredo Silva Jiménez—D. Francisco Tato Amat—D. Miguel

PELAYOS DE LA PRESA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, confeccionado para el próximo año de 1921-22, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones que contra él se formulen.

Pelayos de la Presa, 27 de diciembre de 1920.

El Alcalde, Catalino Medina.

ROBREGORDO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1921-22, se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por la Dirección Catastral de la provincia.

Robregordo, 29 de diciembre de 1920.

El Alcalde, Antonio Sanz.

CANILLEJAS

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Canillejas, 20 de diciembre de 1920.

El Alcalde, Agustín Fabián.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1921-22, se halla aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 19 del actual mes y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda, 22 de diciembre de 1920

El Alcalde accidental, Aniceto García.

VILLAREJO DE SALVANES

Se halla terminado y expuesto al público, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales durante el año 1921.

Villarejo de Salvanes, 15 de diciembre de 1920.

El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

NAVALCARNERO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año económico de 1921-22, se halla expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Navalcarnero, 27 de diciembre de 1920.

El Presidente de la Junta pericial, Pedro Manso de Toro.

VILLAREJO DE SALVANES

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio del 1 por 100 sobre el peso y la medida de este término municipal durante el ejercicio 1921-22.

Villarejo de Salvanes, 27 de diciembre de 1920.

El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(E.—1).

MADARCOS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1921-22, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclama-

eiones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Madareos, 27 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
Benigno Frutos.

NAVAS DEL REY

El padrón de la riqueza rústica formado para el ejercicio de 1921-1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navas del Rey, 29 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
José M. Domínguez.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921-1922, y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 28 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
José M. Domínguez.

COLMENAR VIEJO

El presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento, formado para la construcción de un Cuartel para la Guardia civil, se halla expuesto en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Colmenar Viejo, 30 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
Vicente Torres.

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cadalso de los Vidrios, a 25 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
Pedro Alvarez.

ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara, a 29 de diciembre de 1920.

El Alcalde,
P. O.
Miguel Benito.

El Comandante de Intendencia Jefe DE PROPIEDADES DE GUERRA

Hace saber: Que debiendo arrendarse locales con destino a casa habitación del Excmo. Sr. Capitán General

de esta Región, reuniendo como mínimo las condiciones siguientes: Piso entresuelo, primero o principal, con cuatro o más balcones y mirador, tres o más patios, calefacción y ascensor, con diez y seis o diez y ocho habitaciones, sin contar retrete, cuarto de baño y anexos, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Capital, para que ofrezcan las que reúnan las debidas condiciones hasta el día 20 de enero de 1921. Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de propiedades (San Nicolas 2), los días hábiles de once a trece, en cuyo local estará expuesto el pliego de condiciones y necesidades.

Madrid, 27 de diciembre de 1920.

Leandro Fernández
(Núm. 2.611) (E.—4)

Parque de Intendencia del Ejército.-Madrid.

Dirección.

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de enero de 1921, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Ciudad Real, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getate, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, coaks, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina, hulla para máquinas, jабón, leñas, paja de pienso, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal correspondiente. Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas duran-

te dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el ramatante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de diciembre de 1920.

El Coronel Director,
José L. Martínez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibe de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Ciudad Real, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 192...
(Firma del proponente.)
(Núm. 2.615.) (E.—3.)

Cuerpo de Intendencia del Ejército

Subasta general, urgente y simul-

tánea dispuesta por Real orden de 22 de julio de 1920 (*Diario Oficial* número 163).

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, de esta fecha, se inserta a continuación nuevo anuncio para dicha subasta como rectificación del que fué publicado en el núm. 349 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de diciembre próximo pasado, y en el *BOLETIN* de esta provincia núm. 304 y día 21 de igual mes.

Anuncio que se cita:

«Subasta material acuartelamiento anunciada para 8 de enero actual, que da aplazada para celebrarse el día 26 del presente mes en las mismas plazas, locales, forma y hora, y con mismos pliegos de condiciones, pero con las modificaciones de que en vez de sesenta mil mantas cama tropa, se adquirirán setenta y siete mil quinientas (77.500), que el precio límite será el de veintisiete (27) pesetas, por manta, y de que plazos señalados para entregas subsisten, procurando no rebasen fecha 30 de junio del año actual. Para mantas de sargentos registrará el mismo precio que las mantas de tropa».

Madrid, 4 de enero de 1921.

El Intendente del Ejército,
Firmado.

(E.—7)

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

Comandancia exenta de Aeronáutica militar

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el 10 del actual para la contratación de las obras de construcción de un taller de montaje en el Aerodromo de Cuatro Vientos, por el presente anuncio se convoca a una segunda subasta que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de enero, a las once en punto de la mañana, en las Oficinas de la Comandancia, sita en la calle de Serrano, núm. 49, primero, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con asistencia de Notario.

Para esta segunda subasta registrarán las mismas condiciones y precios límites que para la primera, los que fueron publicados, así como el modelo de proposición, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia núms. 318 y 277, correspondientes a los días 13 y 19, respectivamente, del pasado mes de noviembre, y cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la citada Comandancia exenta de Aeronáutica, todos los días laborables de nueve a trece, desde aquel en que se publique este anuncio al señalado para la celebración de la subasta, pudiendo admitirse la concurrencia de la producción extranjera.

Madrid, 27 de diciembre de 1920.—
El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Leopoldo Jiménez.

(Núm. 2.613) (E.—6)